

Auto No. C-372

Victoria, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2024-00048-00
Demandante:	BANAGRARIO S.A.
Demandado:	SOFÍA RODRÍGUEZ VANEGAS

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

- Aclarará el encabezado de la demanda puesto que señala que la demandada tiene domicilio en La Dorada, Caldas; sin embargo, en el acápite de notificaciones se expresa que reside en la finca “Los Naranjos” jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas.
- Señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar: “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados;* lo anterior, debe ir acompasado con lo señalado en el numeral 4 ejusdem, que requiere manifestar: “*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

Pues bien, se advierte que en el acápite de pretensiones se deprecia el pago de la suma de \$109.877,00, por otros conceptos, del cual no se dijo nada en los hechos de la demanda, aspecto que se debe precisar en virtud de la aplicación del principio de congruencia.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e564acf2d09d6e294b3644555184f2c6c4a2f792a6a9e5deff9d568f27b3d0
Documento generado en 14/05/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>